



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de:**

### **L E Y**

**Artículo 1º:** Declarase “Reserva Natural” en los términos expresados en la Ley N° 10.907, y sus modificatorias N° 12.459 y 12.905, al predio de Santa Catalina, ubicado en la localidad de Llavallol, partido de Lomas de Zamora, catastralmente establecido entre las siguientes coordenadas: 34°47 S- 56°28 0-10 a 15 m.s.n.m.

**Artículo 2º:** Tal declaración se realiza en función del artículo 4º de la Ley 10.907, ya que sus atributos son coincidentes con el inciso c), e) y g) de la parte 1, y a todos los Incisos de la parte II.

**Artículo. 3º:** Se Declara de “Interes público”, su protección y conservación, en función de lo expresado en el Artículo. 41º de la Constitución Nacional y en el artículo. 28º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 4º:** Las posibles causales que vulneren derechos adquiridos de personas públicas o privadas serán resueltas de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 10.907.

**Artículo5º:** La Autoridad de Aplicación, reglamentará la presente ley y conformará un Comité de Manejo de la Reserva, integrado por representantes de la UNLP y de la UNLZ en número a determinar en la respectiva reglamentación. Su función será dictar pautas de manejo de la Reserva que hagan eficiente la preservación y la conservación de los elementos históricos, culturales, de interés científico, como así mismo todos los factores bióticos y abióticos del eco-sistema prístino, conservando su actual estado y mejorándolo cuando sea posible, y a referéndum de la autoridad de aplicación, según artículo 28º de la ley 10.907 compatibilizándolo con la actividad educativa universitaria de la UNLP y de la UNLZ.

**Artículo 6º:** La actual Reserva y Parque didáctico sobre el cual ejerce tutelaje la Municipalidad de Lomas de Zamora, deberá ajustar su manejo a las pautas que dicte el Comité de Manejo mencionado en el Artículo 5º, según pautas del artículo10º inciso b de la ley 10.907.

**Artículo 7º:** Las prohibiciones se definen según lo expresado en los artículos 20º ,21º y 22º de la Ley N° 10.907 y 20º de la ley 12.459.

**Artículo 8º:** La Laguna de Santa Catalina, y su entorno complementario, será motivo de una tutela preferencial, tendiente a su recuperación y normal funcionamiento teniendo en cuenta que, conjuntamente con la Laguna de Rocha, son morfológicamente pertenecientes a los humedales de la margen sur de la Cuenca Matanza-Riachuelo.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 9°:** Dentro de la Reserva, se mantendrá el estatus de la actual Reserva micológica y su manejo integral será incumbencia del Comité de Manejo a crearse, según pautas del artículo.10° inc.1 de la ley 10.907.

**Artículo10°:** El Comité de Manejo contará en su estructura funcional, con un Subcomité científico, el cual establecerá pautas de líneas de investigación en general y específicamente para avanzar en la determinación del estado serial del ecosistema principal. El estado provincial preverá los medios y fondos necesarios a estos fines.

**Artículo 11°:** El Poder Ejecutivo Provincial deberá determinar la Autoridad de Aplicación de la presente ley, y proceder a su reglamentación en el término de 90 días.

**Maricel Etchecoin Moro**  
Diputada  
Bloque Coalición Cívica  
Provincia de Buenos Aires

**Walter Martello**  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
Provincia de Buenos Aires